



**COLEGIO DE
ARQUITECTOS
DEL PERÚ**
CONSEJO NACIONAL

REGLAMENTO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL DE EX DECANOS Y CONSEJOS REGIONALES DE EX DECANOS DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DEL PERÚ



DEL REGLAMENTO

Artículo 1º - Finalidad

El presente Reglamento norma el funcionamiento y regula los alcances estatutarios de los Consejos de Ex Decanos, Nacional y Regionales, del Colegio de Arquitectos del Perú – CAP.

Artículo 2º - Marco referencial

Las disposiciones estatutarias que sirven de marco referencial inmediato al presente Reglamento son:

- Del Consejo Nacional de Exdecanos: Título Cuarto, Capítulo VIII, Artículos 64, 65, 66, 67 y 68 del Estatuto CAP.
- Del Consejo Regional de Exdecanos: Título Quinto, Capítulo IV, Artículos 107 y 108 del Estatuto CAP.
- Forman parte del marco referencial otras disposiciones estatutarias contenidas en diversos artículos del Estatuto CAP, referidas a la intervención o participación de los Consejos de Ex Decanos en determinados procesos.

Artículo 3º - Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del presente Reglamento es el territorio de la República. Su exigencia y cumplimiento es obligatorio para todos los Miembros de la Orden.

TITULO I: CONDICIONES GENERALES DE LOS CONSEJOS DE EX DECANOS

Artículo 4º - Naturaleza de los Consejos de Ex Decanos

Los Consejos de Exdecanos son órganos activos y diligentes de la Institución, de nivel Nacional y de niveles Regionales, según corresponde; de carácter permanente y con diversas funciones importantes para el desarrollo institucional y para la continuidad del funcionamiento y operatividad del Colegio de Arquitectos del Perú, en cada ámbito o jurisdicción en que deben intervenir.

Son Órganos Autónomos que actúan por iniciativa propia o a solicitud de los Órganos de Gobierno, Dirección y Control del CAP.

El Consejo Nacional de Ex Decanos informa directamente a la Asamblea Nacional y el Consejo Regional de Ex Decanos informa directamente a su Asamblea Regional; ambos Consejos están sujetos a las decisiones de la Asamblea correspondiente, siempre que se cumplan con los debidos procesos establecidos en las normas del CAP.

Artículo 5º - Recurso presupuestal

Los Consejos de ExDecanos, por su naturaleza de Órganos permanentes de la Institución, tendrán una partida expresa en el Presupuesto anual del ámbito correspondiente.

El Consejo Nacional de Ex Decanos – CNExD, en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, presentará sus requerimientos presupuestales para su funcionamiento durante el



período del año siguiente. El Consejo Nacional evaluará tal requerimiento para incluirlo en el Presupuesto anual a su cargo.

Cada Consejo Regional de Ex Decanos – CREx D hará lo propio. Cada Consejo Regional evaluará tal requerimiento para incluirlo en el Presupuesto anual de su Regional según su capacidad económica, pudiendo ser ad honorem.

Las ejecuciones presupuestales estarán a cargo de las áreas administrativas contables de cada ámbito o jurisdicción.

Artículo 6º - Dependencia Funcional

Los Consejos Regionales de Ex Decanos – CREx D tienen dependencia funcional del Consejo Nacional de Ex Decanos – CNEx D, estableciéndose la jerarquía orgánica y las instancias correspondientes para los diversos casos y procesos gremiales, éticos y otros, que los reglamentos internos del CAP establecen.

El CNEx D ejercerá labores de control y supervisión sobre los CREx D.

TITULO II: CONSEJO NACIONAL DE EX DECANOS DEL CONSEJO NACIONAL DE EX DECANOS – CNEx D

Artículo 7º - Conformación del CNEx D

El Consejo Nacional de Ex Decanos es un órgano activo, permanente y autónomo de la Institución, de nivel nacional.

El CNEx D está conformado por los cinco (5) Ex Decanos Nacionales más recientes en ocupar el cargo y que acepten participar en la conformación. Tienen la calidad de Miembros Titulares. Preside el Consejo el Miembro Titular con mayor antigüedad en haber ocupado el cargo de Decano Nacional.

El Presidente del Consejo Nacional de Ex Decanos acredita la conformación que corresponde al CNEx D y a cada Miembro que integra el Consejo.

Su modificación se produce por suplencia, por suspensión en el cargo, por vacancia, o por incorporación de un nuevo Miembro Titular o de un Miembro Suplente, de acuerdo con los artículos siguientes.

Los Ex Decanos Nacionales que hayan conformado el CNEx D en determinado momento antes que los Miembros Titulares actuales, tienen la calidad de Miembros Suplentes, que se integran a la Sala Plena cuando ésta se convoque a solicitud del CNEx D.

Artículo 8º - Condiciones para la conformación

En la conformación del CNEx D se considerará un solo Ex Decano por cada período de gestión, en cargo elegido de conformidad con el Estatuto.

a) De la conformación:

Los Vicedecanos u otros Miembros del Consejo Nacional que hayan ejercido las funciones del Decano en forma interina, por licencia temporal u otra circunstancia, sin haber asumido estatutariamente el cargo, no se considerarán Ex Decanos.



Si en un mismo período de gestión, además del Decano elegido, hubiera otros Decanos que asumieron en forma estatutaria, el Decano que haya asumido estatutariamente el cargo por el periodo mayor dentro de la gestión, cuando culmine su mandato, tendrá prioridad para conformar el CNExD.

Si un Ex Decano se abstiene, inhibe o está impedido de conformar el CNExD, acceden en su reemplazo, quienes asumieron el Decanato por sucesión en el cargo, en el orden en que lo sucedieron, tendrán la condición de accesitarios, respecto al Decano elegido.

Si un Ex Decano Nacional postula u ocupa nuevamente un cargo directivo en el CAP, tendrá una licencia temporal como miembro del CNExD por su nuevo periodo de gestión; al término del cual se integrará al CNExD según le correspondiese por periodo de gestión: Miembro Titular o Miembro Suplente.

b) De los impedimentos:

Los Ex Decanos a los que se les hubiera impuesto alguna sanción por trasgresión al Estatuto, al Código de Ética u otra norma interna del CAP, de conformidad con los Reglamentos que regulan los procesos disciplinarios en el CAP no podrán conformar ni permanecer en el CNExD. Así como los que tengan sentencia firme condenatoria impuesta por el Poder Judicial o tengan una sanción vigente de inhabilitación para ejercer cargo de función pública.

Asimismo, los Ex Decanos que mantengan proceso disciplinario ético en curso o mantengan juicios impugnando Resoluciones Éticas del CAP, no podrán conformar el CNExD en tanto duren dichos procesos.

Una vez que los procesos hubieran terminado de manera definitiva sin haberse impuesto alguna sanción, el CNExD evaluará la existencia de impedimentos para su incorporación.

Artículo 9º - Suplencia en el CNExD

Cuando el CNExD se encuentre conformado estatutariamente, de conformidad con los artículos precedentes, el Miembro Suplente de antigüedad inmediata anterior al presidente, suplirá la ausencia temporal de uno de los Miembros Titulares que haya solicitado licencia justificada que será evaluada por el CNExD.

Artículo 10º - Nuevas conformaciones del CNExD

Cuando el período de la licencia requerida por un Miembro Titular sea mayor de seis (6) meses o se produzca una suspensión del cargo, una vacancia de un Miembro Titular, por renuncia, u otro motivo, el CNExD procederá a conformarse nuevamente, incorporando al Ex Decano que haya ocupado el cargo con anterioridad al Presidente o al Miembro Suplente más reciente, de ser el caso.

La incorporación del nuevo Ex Decano, el más reciente, para conformar el CNExD, se hará por acuerdo expreso del propio CNExD en funciones con la conformación que se modifica luego de evaluar la pertinencia y oportunidad de la incorporación. Al inicio de la nueva gestión gremial, el CNExD, en su primera sesión en la gestión, luego de verificar que no hubiera impedimentos, cursará la invitación al nuevo Ex Decano.



Si el nuevo Ex Decano no se integrase, o no diera respuesta, luego de carta reiterativa cursada o comunicación por otro medio válido establecido en el presente Reglamento, se dará por rehusada la invitación, recomponiéndose el CNExD con los Miembros Suplentes más recientes.

Artículo 11º - Difusión de la conformación

El CNExD dará a conocer al Consejo Nacional, su conformación vigente en funciones, para su conocimiento y difusión, mediante comunicación formal.

Artículo 12º - Funciones del CNExD

El CNExD, como órgano permanente de nivel nacional del CAP, tiene múltiples y diversas funciones que conllevan atribuciones y competencias específicas dentro de la institución, siendo las principales:

- a. Asesorar al Consejo Nacional cuando éste lo solicite.
- b. Proponer, por iniciativa propia y ante los órganos del CAP, las sugerencias que considere convenientes sobre los asuntos institucionales, gremiales y profesionales de orden interno o externo, y sobre temas de interés nacional, en especial los relacionados con el Campo Profesional del Arquitecto, para el trámite correspondiente.
- c. Resolver en segunda instancia nacional sobre los recursos de apelación que presenten los Miembros del Consejo Nacional o del Comité Ejecutivo Nacional contra las Resoluciones del Comité Nacional de Ética. En la resolución a emitir, el CNExD consigna la recomposición del Consejo Nacional cuando corresponda, así como el plazo en que el Consejo Nacional deberá ejecutar lo resuelto bajo responsabilidad.
- d. Proponer a la Asamblea Nacional, una terna para elegir al Presidente del Comité Nacional de Fiscalización y se le extienda la designación institucional como presidente. La terna será propuesta en sesión ordinaria, en la que los otros dos Miembros del Comité de Fiscalización se proponen y designan por la Asamblea Nacional.
Junto con el Miembro Titular – Presidente del Comité Nacional de Fiscalización se nombrará un Miembro accesitario que se incluirá en la propuesta para la designación conjunta por parte de la Asamblea Nacional.
- e. Designar a dos (2) de los tres (3) Miembros del Jurado Electoral Nacional, de conformidad con las disposiciones estatutarias.
- f. Convocar a la Asamblea Nacional en sesión extraordinaria, cuando esté vigente – durante el período para el cual fue elegida, y no haya Consejo Nacional en funciones, o cuando el Decano Nacional o quien lo reemplace esté impedido o no haya realizado la convocatoria a la sesión extraordinaria de la Asamblea Nacional para tratar algún asunto urgente, a solicitud de uno de los Órganos autónomos de la Institución.
- g. Convocar a Elecciones Generales, Parciales o Complementarias cuando el Consejo Nacional en funciones no lo hiciera dentro de los plazos establecidos en el Estatuto y en el Reglamento General de Elecciones CAP.
En esta circunstancia, el CNExD nombrará excepcionalmente a todos los Miembros del Jurado Electoral Nacional.
- h. Modificar el Calendario Electoral, los plazos o fechas de elecciones, en caso de no realizarse el Proceso Electoral por causas de fuerza mayor, no previstas en el Estatuto ni en el



Reglamento General de Elecciones CAP, cuando no exista Asamblea Nacional vigente, en funciones.

- i. Dirigir transitoriamente el Colegio de Arquitectos del Perú en el caso de vacancia de por lo menos siete (7) de los Miembros del Consejo Nacional, asumiendo todas las competencias y funciones estatutarias del Consejo Nacional, hasta que se elijan los nuevos Órganos de Gobierno y Dirección del CAP y asuman sus cargos.

Las causales de vacancia, para que proceda el CNExD a asumir esta función de Gobierno y Dirección del CAP, además de las expresamente establecidas en el Estatuto CAP para las vacancias en determinados cargos, serán también las que impidan el funcionamiento estatutario del Consejo Nacional, como la culminación del período para el cual fue elegido y no exista en ese momento un nuevo Consejo Nacional al cual transferir los cargos, entre otras causales y circunstancias no contempladas en el Estatuto o Reglamentos del CAP.

Al acceder el CNExD transitoriamente al Gobierno y Dirección del CAP, asumiendo las funciones del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, se deberá establecer una relación de cargos que incluya las equivalencias a Decano Nacional; Vicedecano Nacional; Director Nacional de Economía y Finanzas; Director Nacional de Asuntos Político – Administrativos y Director Nacional de Relaciones Interinstitucionales.

El Presidente del CNExD asume las funciones del Decano Nacional y los demás Miembros que conforman el CNExD, en orden de mayor a menor antigüedad de haber ejercido el Decanato, asumen los demás cargos directivos.

- j) Las otras funciones, competencias y atribuciones establecidas en el Estatuto y Reglamentos del CAP.

Artículo 13º - Sesiones: Convocatoria, quórum, actas

El CNExD es convocado por su Presidente, con citaciones expresas a cada uno de los Miembros Titulares conformantes, mediante esquelas, correos electrónicos u otro medio que permita obtener fehaciente cargo de recepción. La citación se hará con un mínimo de tres (3) días de anticipación. El quórum para que pueda iniciarse una sesión del CNExD se establece con la presencia de por lo menos tres (3) de sus Miembros.

Los acuerdos se toman por mayoría de los Miembros presentes en la sesión. El Presidente tiene voto dirimente, en caso de votación dividida, empatada.

En caso de ausencia del Presidente, presidirá la sesión el Ex Decano que le sigue en la conformación vigente.

Se levantará un acta de cada sesión donde constarán los puntos de la agenda desarrollados con los acuerdos correspondientes. Las actas se incluirán en el Libro de Actas correspondientes al CNExD, debidamente constituido.

Cada acta será suscrita por todos los asistentes a la respectiva sesión.

El CNExD coordinará con la administración nacional para contar con el personal que apoye en el secretariado, para la elaboración de las actas y la actualización permanente del Libro de Actas.



Artículo 14º - Número de sesiones, asistencia y dietas

El Presidente del CNExD podrá convocar por iniciativa propia o a solicitud de por lo menos tres (3) Miembros Titulares del Consejo, al número de sesiones que estime necesarias, con un mínimo de una sesión trimestral.

La asistencia de los Miembros Titulares conformantes del CNExD, convocados a sesión por el Presidente, es obligatoria, debiendo solicitar la dispensa de asistir por escrito y con anticipación, cuando exista causa de fuerza mayor.

La inasistencia injustificada o sin haber solicitado dispensa, a tres (3) sesiones consecutivas, o a cinco (5) intercaladas en un año, será causal del cese del Miembro Titular y obligará al CNExD a proceder a una nueva conformación, de acuerdo al artículo 10º de este Reglamento.

El Miembro Titular que cese por inasistencia, según lo establecido en esta disposición, no podrá conformar el CNExD durante el período mínimo de un año, contado desde el acuerdo del cese.

Cada Miembro Titular y Miembro Suplente en función del cargo como titular, tendrán una dieta por sesión asistida, con un máximo de dos sesiones pagadas al mes. El monto de la dieta se determina en Consejo Nacional para ser incluido en el presupuesto anual, estimando el número de sesiones a realizar.

Artículo 15º - Apoyo logístico

Para cumplir sus fines y funciones, el CNExD contará con el apoyo de los Órganos de Gobierno y Dirección del CAP, y sus respectivas áreas administrativa y legal, le prestarán las facilidades para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 16º - Asesorías y Consultorías

El CNExD, propondrá las Asesorías y Consultorías externas que requiera para ejercer sus funciones. Los egresos que demanden tales servicios, previa evaluación del Consejo Nacional, deberán ser previstos en el presupuesto anual del CNExD y los pagos deberán ser evaluados y asumidos por el Comité Ejecutivo Nacional.

TITULO III: CONSEJO DE REGIONALES EX DECANOS DE LOS CONSEJOS REGIONALES DE EXDECANOS – CRExD

Artículo 17º - Conformación del CRExD

Los Consejos Regionales de Ex Decanos son Órganos activos, permanentes y autónomos de la Institución, de nivel Regional, y su ámbito funcional se circunscribe a la jurisdicción de la Regional CAP – unidad descentralizada – que corresponde.

Cada CRExD está conformado por los tres (3) Ex Decanos más recientes en ocupar el cargo, y que acepten participar en la conformación. Tienen la calidad de Miembros Titulares. Preside el Consejo Regional de Ex Decanos, el Miembro Titular con mayor antigüedad en haber ocupado el cargo de Decano Regional.

El Presidente del Consejo Regional de Ex Decanos acredita la conformación que corresponde al CRExD y a cada Miembro que integra el Consejo.



Su modificación se produce por suspensión en el cargo, por suplencia, por vacancia, o por incorporación de un nuevo Miembro Titular o de un Miembro Suplente, de acuerdo con los artículos siguientes.

Los Ex Decanos Regionales que hayan conformado el CREx D en determinado momento antes que los Miembros Titulares actuales tienen la calidad de Miembros Suplentes que se integran a la Sala Plena cuando esta se convoque a solicitud del CREx D.

Artículo 18º - Condiciones para la conformación

En la conformación del CREx D se considerará un solo Ex Decano por cada período de gestión, en cargo elegido estatutariamente.

a) De la conformación:

Los Vicedecanos u otros Miembros del Consejo Regional que hayan ejercido las funciones del Decano en forma interina, por licencia temporal u otra circunstancia, sin haber asumido estatutariamente el cargo, no se considerarán Ex Decanos.

Si en un mismo período de gestión, además del Decano elegido hubiera otros Decanos que asumieron en forma estatutaria, el Decano que haya asumido estatutariamente el cargo por el período mayor dentro de la gestión, cuando culmine su mandato, tendrá prioridad para conformar el CREx D. No conformará el CREx D el Decano Regional que hubiera permanecido en el cargo menos de 123 días calendario, plazo mínimo del período electoral o su equivalente en el Reglamento General de Elecciones vigente.

Si un Ex Decano se abstiene, inhibe o está impedido de conformar el CREx D, acceden en su reemplazo, quienes asumieron el Decanato por sucesión en el cargo, en el orden que lo sucedieron, Tendrán la condición de accesitarios, respecto al Decano elegido.

Si un Ex Decano Regional postula u ocupa nuevamente un cargo directivo en el CAP, tendrá una licencia temporal como miembro del CREx D; al término de la cual se integrará al CREx D según le correspondiese por período de gestión: Miembro Titular o Miembro Suplente.

b) De los impedimentos:

Los Ex Decanos que a los que se les hubiera impuesto alguna sanción por trasgresión al Estatuto, al Código de Ética u otra norma interna del CAP, de conformidad con los Reglamentos que regulan los procesos disciplinarios en el CAP no podrán conformar ni permanecer en el CREx D. Así como los que tengan sentencia firme condenatoria impuesta por el Poder Judicial o tengan una sanción vigente de inhabilitación para ejercer cargo de función pública.

Asimismo, los Ex Decanos que mantengan proceso disciplinario ético en curso o mantengan juicios impugnando Resoluciones Éticas del CAP, no podrán conformar el CREx D en tanto duren dichos procesos.

Una vez que los procesos hubieran terminado de manera definitiva sin habersele impuesto alguna sanción, el CREx D evaluará la existencia de impedimentos para su incorporación.

Artículo 19º - Suplencia en el CREx D

Cuando el CREx D se encuentre conformado estatutariamente, de conformidad con los artículos precedentes, el Ex Decano de antigüedad inmediata anterior al presidente suplirá la ausencia



temporal de uno de los Miembros Titulares que haya solicitado licencia justificada que será evaluada por el CRExD.

Artículo 20° - Nuevas conformaciones del CRExD

Cuando el período de la licencia requerida por un Miembro Titular sea mayor de seis (6) meses o se produzca una suspensión del cargo, una vacancia de un Miembro Titular, por renuncia, u otro motivo, el CRExD procederá a conformarse nuevamente, incorporando al Ex Decano que haya ocupado el cargo con anterioridad al Presidente o al Miembro Suplente más reciente, de ser el caso.

La incorporación del nuevo Ex Decano, el más reciente, para conformar el CRExD, se hará por acuerdo expreso del propio CRExD en funciones con la conformación que se modifica luego de evaluar la pertinencia y oportunidad de la incorporación. Al inicio de la nueva gestión gremial, el CRExD, en su primera sesión en la gestión, luego de verificar que no hubiera impedimentos, cursará la invitación al nuevo Ex Decano.

Si el nuevo Ex Decano no se integrase, o no diera respuesta, luego de carta reiterativa cursada o comunicación por otro medio válido establecido en el presente Reglamento, se dará por rehusada la invitación, recomponiéndose el CRExD con los Miembros Suplentes más recientes.

Un Ex Decano Regional que es elegido posteriormente en el cargo de Decano Nacional ya no puede conformar el CRExD, ni en el período que ejerce el Decanato Nacional ni al término de su mandato en que le correspondería conformar únicamente el CNExD.

Artículo 21° - Difusión de la conformación

El CRExD dará a conocer al Consejo Regional su conformación vigente en funciones, para su conocimiento y difusión, mediante comunicación formal.

Artículo 22° - Funciones del CRExD

El CRExD como órgano permanente de nivel Regional en el ámbito de su jurisdicción, tiene múltiples y diversas funciones que conllevan atribuciones y competencias específicas dentro de la institución, siendo las principales:

- a. Asesorar al Consejo Regional cuando éste lo solicite.
- b. Proponer, por iniciativa propia y ante los órganos de la Regional, las sugerencias que considere convenientes sobre los asuntos institucionales, gremiales y profesionales de orden interno o externo, y sobre temas de interés regional, en especial los relacionados con el Campo Profesional del Arquitecto, para el trámite correspondiente.
- c. Proponer a la Asamblea Regional una terna para elegir al Presidente del Comité Regional de Fiscalización para que se le extienda la designación institucional como presidente. La terna será propuesta en sesión ordinaria, en la que los otros dos Miembros del Comité de Fiscalización se proponen y designan por la Asamblea Regional.
Junto con el Miembro Titular – Presidente del Comité Regional de Fiscalización se nombrará un Miembro accesitario que se incluirá en la propuesta para la designación conjunta por parte de la Asamblea Regional.
- d. Convocar a la Asamblea Regional en sesión ordinaria o extraordinaria. Cuando esté vigente durante el período para el cual fue elegida, y no haya Consejo Regional en funciones, o



- cuando el Decano Regional o quien lo reemplace esté impedido o no haya realizado la convocatoria, a solicitud de uno de los Órganos autónomos de la Regional, a solicitud de los asambleístas o miembros habilitados de la Regional según indica el Estatuto, artículo 83.
- e. Dirigir transitoriamente la Regional en el caso de vacancia de la totalidad de los Miembros del Consejo Regional, asumiendo todas las competencias y funciones estatutarias del Consejo Regional, hasta que se elija un nuevo Consejo Regional y asuman sus cargos.
- Las causales de vacancia, para que proceda el CRExD a asumir esta función de Dirección de la Regional, además de las expresamente establecidas en el Estatuto CAP para las vacancias en determinados cargos, serán también las que impidan el funcionamiento estatutario del Consejo Regional, como la culminación del período para el cual fue elegido y no exista en ese momento un nuevo Consejo Regional al cual transferir los cargos, entre otras causales o circunstancias no contempladas en el Estatuto o Reglamentos del CAP.
- Al acceder el CRExD transitoriamente la Dirección de la Regional, asumiendo las funciones del Consejo Regional y del Comité Ejecutivo Regional, se deberá establecer una relación de cargos que incluya las equivalencias a los tres primeros cargos del Consejo Regional: El Presidente del CRExD asume las funciones del Decano Regional, quienes le siguen por orden de antigüedad en haber ocupado el cargo como ExDecanos, asumen el cargo de Vicedecano, y el cargo de Director de Economía y Finanzas.
- f. Las otras funciones, competencias y atribuciones establecidas en el Estatuto y Reglamentos del CAP.

Artículo 23º - Sesiones: Convocatoria, quórum, actas

El CRExD es convocado por su Presidente con citaciones expresas a cada uno de los Miembros Titulares conformantes, mediante esquelas, correos electrónicos u otro medio que permita obtener fehacientes cargos de recepción. La citación se hará con un mínimo de tres (3) días de anticipación.

El quórum para que pueda iniciarse una sesión del CRExD se establece con la presencia de por lo menos dos (2) de sus Miembros.

Los acuerdos se toman por mayoría de los Miembros presentes en la sesión. El Presidente tiene voto dirimente, en caso de votación dividida o empate.

En caso de ausencia del Presidente, presidirá la sesión el Ex Decano de mayor antigüedad en haber ocupado el cargo.

Se levantará un acta de cada sesión donde constarán los puntos de la agenda desarrollados con los acuerdos correspondientes.

Las actas se incluirán en el Libro de Actas correspondiente al CRExD, debidamente constituido.

Cada acta será suscrita por los Miembros asistentes a la respectiva sesión.

El CRExD coordinará con la administración regional para contar con el personal que apoye en el secretariado, para la elaboración de las actas y la actualización permanente del Libro de Actas.

Artículo 24º - Número de sesiones, asistencia y dietas

El Presidente del CRExD podrá convocar, por iniciativa propia o a solicitud de los otros dos (2) Miembros del Consejo, a una sesión anual ordinaria y un número de sesiones extraordinarias que



estime necesarias cuando la agenda lo requiera por temas relacionados al cumplimiento de sus funciones.

La asistencia de los Miembros conformantes del CREx D, convocados a sesión por el Presidente, es obligatoria, debiendo solicitar la dispensa de asistir por escrito y con anticipación, cuando exista causa de fuerza mayor.

La inasistencia injustificada o sin haber solicitado dispensa, a dos (2) sesiones consecutivas, o a tres (3) intercaladas en un año, será causal del cese del Miembro Titular y obligará al CREx D a proceder a una reconfirmación, de acuerdo con el artículo 20º de este reglamento.

El Miembro Titular que cese por inasistencia, según lo establecido en esta disposición, no podrá conformar el CREx D durante el período mínimo de un año, contado desde el acuerdo del cese.

Cada Miembro Titular y Miembro Suplente en función del cargo como titular, podrá tener una dieta por sesión asistida. El pago y monto de la dieta se determina en Consejo Regional, para ser incluido en el presupuesto anual estimando el número de sesiones que realizarán de acuerdo a su capacidad económica pudiendo ser ad honorem.

Artículo 25º - Apoyo Logístico

Para cumplir sus fines y funciones, el CREx D contará con el apoyo de la administración de la Regional correspondiente.

Los Órganos de Gobierno y Dirección de la Regional y sus respectivas áreas administrativa y legal, le prestarán las facilidades para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 26º - Asesorías y Consultorías

El CREx D podrán proponer las Asesorías y Consultorías externas que requiera para ejercer sus funciones. Los egresos que demanden tales servicios, previa evaluación del Consejo Regional, según su capacidad económica, serán previstos en el presupuesto anual del CREx D y los pagos serán evaluados y asumidos por el Consejo Regional.

DISPOSICIONES FINALES - De la vigencia del presente Reglamento

Primera Disposición Final: El presente Reglamento General del Consejo Nacional de Ex Decanos y de los Consejos Regionales de Ex Decanos fue propuesto por el Comité Adhoc para la Revisión y Actualización del Reglamento General del Consejo Nacional de Ex Decanos Nacional y de los Consejos Regionales de Ex Decanos, habiéndose llevado a cabo sesiones presenciales y/o virtuales, incluyendo las propuestas del Consejo Nacional de Ex Decanos.

Segunda Disposición Final: El presente Reglamento fue aprobado en Sesión N° 15-2023 del Consejo Nacional del CAP del día 25 de octubre 2023.



Tercera Disposición Final: El presente Reglamento deroga al Reglamento aprobado el 13 de agosto de 2008, a todas sus modificatorias y a cualquier otro reglamento que se oponga a lo establecido en este Reglamento.

Cuarta Disposición Final: El presente Reglamento empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en la página web y/o en el Noticap del Colegio de Arquitectos del Perú.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Los integrantes del Consejo Nacional de Ex Decanos y de los Consejos Regionales de Ex Decanos, se adecuarán a las normas establecidas en el presente Reglamento procediendo a resolver en sesión plena de sus correspondientes Consejos, el retiro de aquellos Decanos integrantes que, a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, cuenten con alguno de los impedimentos establecidos en los artículos 8° y 18° del presente Reglamento previa notificación.

La sesión plena podrá ser convocada por el Presidente y/o cualquiera de sus miembros; si transcurrido 15 días hábiles no se llevara a cabo la sesión plena para este tema, el Consejo Nacional de Ex Decanos en sesión plena, resolverá en el caso de los Consejos de Ex Decanos Regionales; y, en el caso del Consejo Nacional de Ex Decanos Nacional, resolverá la Asamblea Nacional.